



# La motivación en serie y el funcionamiento de la Corte Suprema

Entrevista a Ricardo Corrales Melgarejo\*

Realizada por Juan de Dios ATARAMA MACHA\*\*



La entrevista aborda el diseño y aplicación de la motivación en serie en la Corte Suprema de la República como mecanismo de descarga procesal que permitiría una respuesta celeré a los justiciables en casos de gran similitud y pacífica resolución. Así, el magistrado Corrales, juez supremo de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria explica el funcionamiento de la motivación en serie, las sentencias fuentes y los retos que afronta la Corte Suprema en la actualidad.

**Doctor, en un entorno jurídico en constante evolución, ¿cómo considera que la implementación de la motivación en serie refleja el esfuerzo del Poder Judicial por adaptarse a nuevas realidades y desafíos?**

La motivación en serie está prevista en el artículo 9.2 del TUO de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS (TUOLPCA). Inclusive, existía la Resolución Administrativa N° 211-2013-CEPJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con relación

a la motivación en serie, pero no se había aplicado. Es en este año 2024 que en la Quinta Sala Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema se emite la primera sentencia con motivación en serie. Luego, la Primera Sala Constitucional y Social Transitoria también emite cuatro sentencias con motivación en serie, seguidamente, la Sala Mixta de Tarma expide la primera sentencia con motivación en serie en segunda instancia; y, ahora último, la Tercera Sala Constitucional y Social Transitoria ha emitido una sentencia casatoria con motivación en serie.

\* Juez supremo de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

\*\* Coordinador general del Taller de Estudios Internacionales “José Luis Bustamante y Rivero”. Asistente de investigación en *Gaceta Constitucional & Procesal Constitucional*. Asistente y ayudante en las cátedras de Teoría del Estado y Derechos Humanos, respectivamente, en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

## ¿Cuál es la finalidad de las sentencias con motivación en serie?

En primer lugar, es para enfrentar la gran cantidad de recursos de casación que suben sobre casos análogos y repetitivos, que abordan conflictos generalizados sobre determinadas materias en el régimen laboral público en el régimen de contratación administrativa de servicios (RECAS), sobre los contratados permanentes protegidos por el artículo 1 de la Ley N° 24041, en los regímenes especiales que tiene el Estado, respecto a los conflictos de los pensionistas y reclamos previsionales, entre otros.

Tal fenómeno de conflictividad judicial causa que recurran masivamente los justiciables en sede casatoria, tanto es así que la Primera Sala Constitucional y Social Transitoria el año pasado ha resuelto más de 10 000 expedientes. Entonces, esto hace que la Corte Suprema tenga que emplear esta técnica procesal de motivación en serie para resolver con agilidad, rapidez, economía procesal y con seguridad jurídica esta gran cantidad de expedientes.

En segundo lugar, a través de la motivación en serie la Sala de Casación cumple su finalidad unificadora de la jurisprudencia, en cuya virtud la *sentencia fuente* establece las reglas o directivas generales, que resume un conjunto de criterios jurisdiccionales reiterados y uniformes establecidos por la Corte Suprema, con los cuales estamos resolviendo todos los demás casos análogos a la sentencia paradigmática, denominándolas *sentencias derivadas*.

Entonces, lo que antes significaba repetir la misma argumentación de una sentencia casatoria a otra, y así sucesivamente, ahora basta que haya una sentencia fuente que establezca la argumentación jurídica amplia y las directivas jurisprudenciales aplicables al caso en concreto y futuros, asimismo, en un conjunto de litigios relacionados con la materia. De este modo, las sentencias derivadas se reducen a tres o cuatro páginas, gracias a que contendrá un resumen sucinto de la

fundamentación jurídica, y remitirá a la sentencia fuente mediante un enlace y código QR, y que el litigante o abogado que quiera conocer la fundamentación amplia, aplicará dicho código QR y se abrirá la sentencia fuente y podrá leer toda la fundamentación jurídica amplia que justifica las reglas y directivas generales que están establecidas en la sentencia fuente y que la que se está aplicando en la sentencia derivada para resolver el caso concreto.

En tercer lugar, dicha sentencia fuente tendrá un efecto vinculante para los jueces de la República, ya que en la especialidad contenciosa administrativa, el TUOLPCA en su artículo 36 ha previsto que cuando la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema fije en sus resoluciones principios jurisprudenciales en materia contencioso administrativa constituyen precedente vinculante, entonces si la sala de casación puede fijar tales principios, también podrá establecer reglas interpretativas.

## Respecto a esta celeridad con la cual la Corte Suprema resolvería los casos a través de la nueva técnica, en estadísticas, ¿qué beneficios ha traído en este periodo que se ha implementado la motivación en serie?

Estadísticamente, aún no tenemos números exactos de cuántos casos se van resolviendo con sentencias derivadas, empero, podemos mencionar que son tres salas que están aplicando la motivación en serie en los procesos contenciosos administrativos. Por ejemplo, la Quinta Sala Constitucional y Social Transitoria, resolvió 90 expedientes con una sola sentencia y está aplicando sentencias derivadas, que las denominan con “motivación por remisión”, y que se están emitiendo constantemente; igualmente, la Primera Sala Constitucional y Social Transitoria ya tiene 4 sentencias fuente, y con ellas ya estamos resolviendo una gran cantidad de sentencias derivadas; no obstante, por disposición de nuestra presidenta, la Dra. Janet Tello Gilardi, quien lidera estas buenas prácticas, estamos preparando más sentencias

fuentes en los múltiples casos repetitivos que conocemos.

**Una figura que se ha repetido a lo largo de la entrevista ha sido “la sentencia fuente”. ¿Cuáles son los criterios que se están tomando en cuenta para prever que un tópico en específico amerite una sentencia fuente? ¿Existe algún equipo de trabajo que lo está diseñando? ¿Cuál sería el flujograma que se está utilizando?**

En estos momentos, la regulación de la gestión de la motivación en serie en sede casatoria está en proceso de elaboración, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (CEPJ) ha dispuesto actualizar la directiva del año 2013 con los nuevos aportes que estamos realizando las tres salas supremas y la sala superior aludida. En la Sentencia Fuente N° 1 se ha establecido el procedimiento y los criterios rectores para nuestra sala a fin de procesar tanto las sentencias fuente como las derivadas. Siguiendo tales directrices, las y los jueces supremos que somos ponentes de determinados casos, identificamos cuáles son las sentencias que podrían ser derivadas y les damos esa calificación jurídica, después de someterlo a debate ante el colegiado, que finalmente aprueba que se emita la ejecutoria como sentencia derivada.

Así, también, hemos aprobado elaborar una quinta sentencia fuente, casualmente, somos ponentes de ella. Entonces, vamos a emitir en los próximos días una quinta sentencia fuente de la cual van a derivar otras sentencias vinculadas a su fundamentación amplia mediante un enlace en internet y un código QR.

Esperamos que en la directiva que está elaborando el CEPJ se pueda establecer un procedimiento algo más desarrollado y que comprenda la selección de los casos análogos susceptibles de resolverse mediante sentencias derivadas desde la mesa de partes, de manera que permita etiquetarse en el sistema integrado judicial tal clasificación para facilitar su revisión por el magistrado ponente respecto a los casos repetitivos que merecen ser resueltos con motivación en serie.

**¿En torno a los casos análogos, nos podría comentar de qué tratan estas sentencias fuente que ya han sido desarrolladas por la Corte Suprema?**

Claro. La primera de ellas es la sentencia de la Quinta Sala Constitucional y Social Transitoria sobre el Fonahpu, que se creó para establecer un beneficio adicional para los pensionistas, y se produjo una discusión en la ONP respecto a los requisitos para lograr que el pensionista tenga el derecho al Fonahpu, era que el pensionista debía haberse inscrito en un registro que se abrió en dos oportunidades entre los años 1999 y 2000, luego se cerró el registro.

Entonces, todos aquellos que se jubilaron con posterioridad no tendrían derecho al Fonahpu, porque aún no tenían la relación jurídica con la ONP en ese momento. Entonces, se produjo aquí la discusión porque el otro grupo que no se benefició comenzó a exigir que le corresponde el Fonahpu, no obstante que no se habían registrado.

Hubo una corriente jurisprudencial en la Corte Suprema que sí amparaba el beneficio del Fonahpu a aquellos que se jubilaron con posterioridad a las inscripciones que se produjeron hasta el año 2000, a la luz del principio de igualdad; en cambio, otra corriente jurisprudencial más bien postulaba lo contrario, que si no se inscribieron no tienen derecho, pese a que no lo pudieron hacer por aún no tener la condición de pensionista.

Ante ello, la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema emite esta primera sentencia con motivación en serie resolviendo todos esos casos del Fonahpu, estableciendo reglas y criterios jurisprudenciales y lo aplica a más de 90 casos, y a fin de que no existan sentencias contradictorias con las otras salas de casación se realizó un acuerdo plenario, triunfando la tesis de dicha sala, que está próxima a publicarse. La importancia de ello es que por fin en este tema las tres salas supremas que conocemos estos casos hemos consensuado criterios, cumpliendo el rol unificador de la jurisprudencia nacional.

Los casos que van ingresando a la Quinta Sala los va resolviendo con sentencias con motivación por remisión. Entonces, se aplica el código QR e inmediatamente se deriva a la sentencia primera que resolvió con fundamentación jurídica amplia. Así se están resolviendo las controversias del Fonahpu.

Luego vinieron las cuatro sentencias fuente casatorias con motivación en serie de la Primera Sala. La número uno era la Casación N° 55355-2022, Huaura del 11 de junio del 2024, en la que se establecen directivas jurisprudenciales para resolver la bonificación por preparación de clases de los profesores durante la vigencia del artículo 48 la Ley N° 24029 modificada por la Ley N° 25212. Esta bonificación de los profesores del sector público causa la controversia con la Administración si se calcula con base en la remuneración total o íntegra, o la remuneración total permanente. Mediante esta sentencia fuente se establecen los criterios interpretativos y los demás casos serán resueltos como sentencias derivadas, reafirmando el criterio ya establecido en el Acuerdo Plenario N° 1-2023-116/SDCST, respecto a que dicho beneficio se liquida sobre la base de la remuneración total o íntegra.

Luego tenemos la Sentencia Fuente N° 2, la Casación N° 52028-2022, Junín, en la que se establece reglas en la aplicación de la STC N° 00020-2015-PI/TC, que declara inconstitucional el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y esto causa que a nivel nacional no pocos órganos jurisdiccionales resuelvan que esta sentencia de inconstitucionalidad se aplique retroactivamente, lo que estaba causando la nulidad de todas las sanciones disciplinarias contra aquellos funcionarios y empleados del Estado encausados en procedimientos administrativos sancionadores, criterio que no compartimos y que, más bien, nosotros señalamos que, de acuerdo los artículos 81, 82 y 83 del Código Procesal Constitucional, las sentencias de inconstitucionalidad no tienen efectos retroactivos, sino recién a partir del día siguiente a su publicación, en concordancia

con el artículo 204 de nuestra carta magna. Esta es nuestra Sentencia Fuente N° 2, a través de la cual todos los casos a futuro se resolverán como derivados aplicando las reglas en ella establecidas y que, en mi opinión, ha sido dada a la luz del principio constitucional de prevención y lucha contra la corrupción (STC N° 0017-2011-PI/TC).

La Sentencia Fuente N° 3, la Casación N° 766-2023, Cajamarca, trata sobre el caso del subrégimen de la Ley N° 24041, de los “contratados permanentes”, y establece 14 reglas para resolver rápidamente los demás casos análogos en trámite y que vengan a futuro mediante sentencias derivadas. Naturalmente que habrá controversias distintas a las identificadas en dicha sentencia fuente, no obstante, será motivo para ampliar el número de reglas para abarcan el mayor número de ellas.

A su turno, la Sentencia Fuente N° 4, que es la Casación N° 56871-2022, San Martín, sobre la bonificación diferencial con base al 30 % de la remuneración total conforme a lo dispuesto por el artículo 184 de la Ley N° 25303, en la cual se establecen seis reglas para los casos de mayor incidencia repetitiva.

Seguidamente, tenemos a la Tercera Sala Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema que ha emitido una sentencia fuente en la Casación N° 40038-2022, Lima, que establece las reglas sobre los conceptos relacionados con la base de cálculo de la bonificación especial por preparación de clases donde si bien tenemos por todos aceptado que el derecho de esta bonificación se fija con base en la remuneración total, viene otra discusión sobre los conceptos que la integran. Hay discusión en este tema, no es pacífico porque la Primera Sala Constitucional y Social Transitoria tiene otro criterio, pero en todo caso es un avance que la Tercera Sala Constitucional y Social Transitoria tenga su sentencia fuente y esto contribuirá a que cuando encontremos sentencias fuentes contradictorias se pueda convocar a un acuerdo plenario para unificar criterios.

Por último, aparece la pionera sentencia con motivación en serie de la Sala Mixta de Tarma,

una primera sentencia emblemática que ha sido emitida por este órgano jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Junín referido a la protección a la estabilidad laboral de salida del artículo 4, primer párrafo, de la Ley N° 31131 para los CAS permanentes, siempre que hayan ingresado por concurso público a una plaza presupuesta y vacante, que establece varios criterios que resuelve en una sola sentencia alrededor de nueve casos. Muy bien puede constituirse como una sentencia fuente, y que esa argumentación pueda usarse en otros casos, que conoce dicha sala o también el juzgado de primera instancia vincularse a dicha sentencia de vista. En todo caso, la directiva que sobre el particular emitirá el CEPJ establecerá estas cuestiones.

En suma, es un avance importante que ha dado la Corte Suprema en utilizar esta técnica procesal para ordenar su jurisprudencia, actualizarla con efecto vinculante, resolver con rapidez con economía procesal, con seguridad jurídica, los casos repetitivos y análogos que estén en trámite o se presenten en un futuro. Con ello esperamos hacer realidad el lema de nuestro presidente del Poder Judicial, Mag. Javier Arévalo Vela: todo el esfuerzo del Poder Judicial es para “una justicia de calidad con rostro humano en la era digital”.

**Fuera del ámbito administrativo contencioso, que ciertamente cuenta con una regulación en la ley que regula el proceso contencioso administrativo, en el artículo 9.2, ¿considera constitucional la aplicación de esta práctica fuera del ámbito contencioso administrativo?**

Lo bueno que tiene el proceso contencioso administrativo es que tiene autorización legal para aplicar la motivación en serie; sin embargo, soy de la opinión que en otras especialidades de nuestro ordenamiento procesal muy bien puede aplicarse, ya que ante el vacío o deficiencia de la norma procesal, que no ha previsto el advenimiento de una gran cantidad de litigios originados por la misma fuente del conflicto, entonces, el juez puede crear derecho procesal a efectos de enfrentar

una emergencia del servicio de justicia transitoriamente, hasta que el Congreso reforme la norma procesal. Al respecto, tenemos, el proyecto del nuevo Código Procesal Civil, en el que sería menester incluir estas técnicas procesales disruptivas que evitan el colapso de las vías procesales o, también, evitan que el plazo razonable sea un derecho ilusorio en el Perú. Esto no significa suplantarse al legislador, sino resolver una problemática concreta de forma estructural como es la motivación en serie mejorada a fin de cumplir con el rol unificador de la jurisprudencia de la Corte Suprema.

**Desde luego que la utilización de esta técnica, la motivación en serie, puede conllevar ciertos riesgos como la posible lesión al debido proceso o la falta de la debida motivación que exigen los justiciables. De cara a estos temores, ¿qué medidas se pueden implementar para garantizar que la motivación en serie no menoscabe los derechos fundamentales de quienes recurren al órgano administrador de justicia, preservando así la justicia sustantiva?**

Lo que sucede es que estos casos repetitivos están vinculados a una jurisprudencia pacífica de la Corte Suprema. La Corte Suprema ha resuelto la materia en varias oportunidades, por lo que existe una doctrina jurisprudencial uniforme sobre cómo resolver estos casos.

En cuanto a la fundamentación mediante la motivación en serie y la técnica procesal de sentencias fuentes y derivadas o por remisión no afecta el debido proceso, ya que la motivación está consolidada en la doctrina jurisprudencial. Lo que se quiere es una técnica que te ayude a resolver cientos de casos que se vienen, lo que quiere el justiciable es rapidez, que no demoren tanto tiempo, máxime si los justiciables traen pretensiones de carácter alimentario y muchos de ellos de sectores vulnerables como los pensionistas de la tercera edad. En verdad, esta técnica procesal hace realidad las 100 reglas de Brasilia.

Ahora si hubiera tipo de discordia entre salas supremas, se convocaría a un pleno casatorio

para unificar criterios y establecer un solo criterio uniforme.

**Entonces, la motivación en serie nos permite descargar una gran cantidad de procesos pendientes ante la Corte Suprema. ¿Se prevé, a nivel de los jueces supremos, otros mecanismos o técnicas que también estén dirigidos a este fin, a la descarga procesal?**

Hay varias técnicas procesales, pero ya corresponde a los jueces supremos utilizar, por ejemplo, la declaración del estado de cosas inconstitucional, que luego de resolver el caso concreto establece criterios jurisprudenciales y dispone que todos los casos relacionados futuros o en trámite sean derivados al juez de ejecución a fin de liquidar los derechos económicos de todos los afectados por la misma fuente del conflicto, sin necesidad de que estos tengan que demandar mediante procesos individuales; los acuerdos plenarios; los plenos jurisdiccionales supremos; el pleno casatorio, como el emitido recientemente por la Cuarta Sala Constitucional y Social Transitoria mediante la Cas. Lab. N° 20796-2021 Loreto, que marca un hito jurisprudencial en el marco de la nueva Ley Procesal del Trabajo; la acumulación de procesos de oficio y su resolución mediante sentencias colectivas; las buenas prácticas que se anuncian en la Sentencia Fuente N° 1, como son las “caliquejas”, es decir, luego de la resolución de las quejas por denegatoria del recurso de casación, en la misma ejecutoria cuando son fundadas, calificar la procedencia o no del recurso de casación en un solo acto procesal; asimismo, los que denominamos “califondos”, vale decir, luego de resolver la procedencia del recurso de casación, nulificar aquellas sentencias de vista que manifiestamente no alcanzaron su finalidad o contravienen acuerdos plenarios ahora vinculantes, o inaplican sin motivación

e ignoran la doctrina jurisprudencial uniforme, además, cuando incurrir en infracción evidente de la ley, o también emitimos “pronunciamiento de fondo”, a la luz de la tutela jurisdiccional efectiva y acceso a la justicia a las personas vulnerables. Por lo demás, las audiencias descentralizadas como la que realizó el colegiado al que pertenezco el 11 junio del año en curso, considerado histórico puesto que por primera vez una sala suprema se traslada a una corte superior para en audiencia presencial y virtual escuchar los informes orales de los recurrentes y emitir el sentido del fallo en el acto. Estas tres últimas y la motivación en serie en la Corte Suprema han sido declaradas buenas prácticas por la Resolución N° 000416-2024-CE-PJ<sup>1</sup> del 5 de julio del año 2024.

El ánimo de modernizar la justicia y darle el nuevo impulso se ve en la motivación en serie y las sentencias fuentes emitidas por tres salas supremas y una superior. Esta es una buena muestra de los jueces supremos de resolver con prontitud la gran cantidad de casos en materia de Derecho Laboral público y pensiones del Estado en la Corte Suprema.

**De cara a la modernización del sistema de justicia, ¿cómo han influido las nuevas tecnologías de información y la inteligencia artificial en la administración de justicia en su sala y en las otras salas?**

En la Corte Suprema, la Oficina de Despacho Judicial liderado desde el Consejo Ejecutivo por el juez supremo Dr. Ramiro Bustamante Zegarra, está desarrollando *softwares* para automatizar determinados procesos mediante programas expertos e inteligencia artificial, a fin de hacer palpable aún más los principios de celeridad y economía procesal en sede casatoria y en el Poder Judicial, sin afectar el debido proceso.

1 Disponible en el siguiente enlace: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d46a0e804081165a8c4c9e1666a80600/RESOLUCION+CORRIDA-000416-2024-CE.pdf?MOD=AJPERES>

Así, también, ya se vienen aplicando varios programas informáticos en distintas cortes superiores, en beneficio del usuario judicial y que el Poder Judicial ha dado cuenta a la comunidad jurídica y científica en su último II Congreso Internacional de Inteligencia Artificial en el Sistema de Justicia: acciones y resultado, los días 5 y 6 de setiembre del presente año 2024. Todo ello gracias a que durante los últimos veinte años hemos desarrollado las nuevas tecnología de la información y comunicación, así tenemos el expediente judicial electrónico, la mesa de partes virtual, las notificaciones electrónicas, la firma digital, las videoconferencias, Sistema Integrado Judicial y los códigos QR que permiten enlazar una sentencia fuente con las derivadas, entre otras tecnologías de vanguardia que nos permiten mejorar la celeridad en la resolución de los casos y ofrecer un servicio de mayor calidad a la ciudadanía.

### **¿Cuáles son los desafíos que actualmente enfrenta la Corte Suprema en torno a las salas constitucionales y su impacto en la administración de justicia en el Perú?**

Los desafíos que enfrenta la Corte Suprema son de naturaleza cuantitativa y cualitativa.

En cuanto a la cantidad de procesos debemos repensar las competencias, ya que muchos casos no merecen ser conocidos por la Corte Suprema, porque son casos repetitivos con jurisprudencia pacífica. Estamos tratando de resolver estos casos con mayor prontitud mediante la técnica de la motivación en serie, pero reestructuramos las competencias de la judicatura de modo que todos estos casos fáciles pasen al conocimiento de los juzgados de paz letrado, cuya decisión se resuelva en segunda instancia por el juzgado especializado o mixto. Además, el proceso contencioso administrativo no es la vía idónea para resolver los conflictos en el régimen laboral público y pensionario del Estado, es mejor que se reconduzcan a las vías que prevé la nueva Ley Procesal del Trabajo. Para ello, nuestro presidente del PJ ha presentado un proyecto de Código Procesal de Trabajo al

Congreso de la República, esperamos que sea debatido por el pleno cuanto antes y se tenga en cuenta la opinión de los actores y operadores del sistema de justicia y de la sociedad civil.

Sobre la calidad en la impartición de justicia en sede casatoria, otro desafío es la institucionalización de una Corte de Precedentes en el Perú, de ahí que urge que la representación congresal someta también a debate el Proyecto del nuevo Código Procesal Civil, ya que contiene tal diseño del vértice del Poder Judicial. Este nuevo modelo de la casación permitirá a la Corte Suprema resolver solo casos emblemáticos y paradigmáticos, estableciendo únicamente precedentes judiciales.

### **¿A qué se refiere con Corte de Precedentes?**

Lo que sucede es que, en muchos casos, la Corte Suprema termina actuando como una “tercera instancia”. Cuando la Corte Suprema declara fundado un recurso de casación, casa la sentencia de vista y resuelve la controversia en sede de instancia en realidad está funcionando como una instancia más.

El proceso judicial en el Perú que conocen los jueces especializados y de salas superiores en apelación, en la realidad, recorren “tres instancias”, esto ha generado una elevada cantidad de procesos lleguen a las salas supremas. Entonces, si estas se institucionalizan en una “Corte de Precedentes”, solo van a resolver casos emblemáticos o paradigmáticos que van a establecer un precedente judicial, si no tiene tal calificación, no deben ingresar en sede casatoria. De este modo, la Corte Suprema estará atenta si hay discordias entre las salas de las cortes superiores para inmediatamente unificar la jurisprudencia y, asimismo, cuando se presente un caso de interés casacional a fin de desarrollar la doctrina jurisprudencial, igualmente, lo traiga a su sede para cumplir su rol unificador en la defensa del orden jurídico, dotando al sistema de justicia de la necesaria predictibilidad, seguridad jurídica y la paz en justicia tan necesarias en estos días.

### **¿Tiene algunas palabras finales para nuestro público lector?**

---

A los colegas abogados, les pido que comiencen a tomar nota. Vamos a poner una pestaña en la página web del Poder Judicial donde podrán consultar las sentencias con motivación en serie que están produciendo las tres salas supremas de manera que al momento que ustedes argumenten en sus demandas, contestaciones, apelaciones y casaciones se basen en las sentencias con motivación en serie, y también ya hemos sido testigos de informes orales, y que nos da mucho gusto ver y oír a los abogados decir: “Señores jueces, le

pedimos que apliquen la regla número 4 de la Sentencia Fuente N° 3 para resolver esta casación”.

Las sentencias fuente ayudarán a los abogados con seguridad jurídica y predictibilidad, que ellos con derecho exigen en la defensa de sus patrocinados. Ahora corresponde también a los colegios de abogados, académicos, capacitadores y docentes universitarios unirse al estudio, análisis y difusión de estas nuevas técnicas procesales que están cumpliendo los roles que le asigna el sistema jurídico procesal peruano a la Corte Suprema de la República por el bien de la justicia en el Perú.